insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de: - Arrendamiento. - Arrendamiento con opción a compra - Compraventa".

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública".

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Director General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho cuarto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

R E S U E L V E

Declarar haber lugar al desahucio de D. Pedro Ruiz Jiménez la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Jacinto Benavente, nº 2 - 2º B en la localidad de Plasencia (Cáceres) por motivo de ocupación ilegal de la misma, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si los interesados no cumplen la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a los ocupantes advirtiéndoles que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 411999, de 13 de enero, sin perjuicio de que los interesados pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 6 de julio de 2004. El Director General de Vivienda. Fdo.: D. Juan Francisco Moreno Rodríguez.

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2004, sobre notificación de Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 5 de octubre de 2004, sobre expediente de calificación urbanística en suelo no urbanizable.

No habiendo sido posible practicar la notificación de la resolución que se especifica en el Anexo a parte de los interesados personados en el expediente durante el plazo preceptivo de información pública que a continuación se relacionan, al omitir todos ellos en su alegación su domicilio e ignorarse su actual paradero, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 5 de noviembre de 2004. El Secretario de la Comisión, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN.

RELACIÓN DE INTERESADOS

– D. Mariano Santos Guzmán: D.N.I.: 8.751.174-L.
– Dª Antonia Toro Martín: D.N.I.: 8.742.083.
– D. Pedro Risco Murillo: D.N.I.: 5.866.564.
– Dª Isabel Abellán Gallego: D.N.I.: 8.589.001-L.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE 5 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTO: OBRAS E INSTALACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINEROS DE LA SECCIÓN C DE MINAS (ROCAS CALCÁREAS Y ARCILLOSAS, DENTRO DE LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN "SANTA BÁRBARA"). SITUACIÓN: PARAJE "NAVAZO", PARCELAS 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17 Y 141 DEL POLÍGONO 2. PROMOTOR: A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A. ALCONERA (EXPTE. 04/028/BA).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de resolver sobre la calificación urbanística previa a la licencia municipal de obras, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en virtud de lo señalado en la Disposición Derogatoria 2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEXT), y 18.2 y 26.1.2.b de la citada LSOTEXT.

La calificación se otorgará, en su caso, en los términos-y condiciones previstos en los arts. 18 y siguientes de la LSOTEXT.

Los requisitos sustantivos y administrativos vienen determinados en el art. 26 de la LSOTEXT.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 27 de la LSOTEXT.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Autorizar la calificación urbanística para legitimar la ejecución de las obras epigrafiadas.

Esta calificación se entenderá concedida sin perjuicio de la necesidad de obtener cualquier otra autorización concurrente, y de la licencia municipal de obras, que deberá ajustarse a las condiciones, vigencia y régimen de caducidad previstas en el art. 29 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente, Víctor Manuel Zarco Lora.

El Secretario, Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2004, sobre notificaciones de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Actuaciones que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede un plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Mérida, a 15 de noviembre de 2004. El Jefe de Sección de Instrucción de Exptes. I, JUAN A. PÉREZ GONZÁLEZ.